



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO DE 2017

()

"Por el cual se dictan disposiciones transitorias en materia presupuestal y financiera de la Jurisdicción Especial para la Paz"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y por el Acto Legislativo 1 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 782 de 2002, prorrogado este último por el artículo 1° de la Ley 1738 de 2014, dispone que la dirección de la política de paz corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la nación, de modo que debe dictar las disposiciones necesarias para garantizar este fin.

Que el 24 de noviembre de 2016 se suscribió el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final), entre los delegados y delegadas del Gobierno Nacional, presidido por el Presidente de la República y delegados y delegadas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, con el fin de poner fin al conflicto armado nacional.

Que en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final se acordó la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR).

Que mediante el artículo 5° transitorio del Título transitorio de la Constitución Política, incorporado por el Acto Legislativo 1 de 2017, se creó la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual estará sometida a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, teniendo como objetivo satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas.

Que el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017 señala que la Jurisdicción Especial para la Paz estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; y el parágrafo 2° determinó que para garantizar

Continuación del Decreto *“Por el cual se dictan disposiciones transitorias en materia presupuestal y financiera de la Jurisdicción Especial para la Paz”*

esta autonomía y funcionamiento, el Secretario Ejecutivo y el Presidente de la JEP ejercerán el gobierno y administración de esta jurisdicción.

Que el artículo 7 del Acto Legislativo creó los órganos que integran la Jurisdicción Especial para la Paz, esto es, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y las Conductas, la Sala de Definición de las situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía e Indulto, el Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-101-96 indicó que: “El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto”, y el inciso 9 del artículo precitado en el considerando anterior, asignó a la Secretaria Ejecutiva el ejercicio de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, funciones que se corresponden con las inherentes a la ordenación del gasto.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Acto Legislativo 2 de 2017 consagró la obligación de las instituciones y autoridades del Estado de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En tal virtud, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final, por lo cual, todas las entidades del Estado están obligadas, desde el ámbito de sus competencias, a contribuir de manera efectiva en el cumplimiento de cada uno de los compromisos establecidos en el mismo.

Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Especial de Ejecución para Seleccionar al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz y Asegurar su Oportuna Puesta en Funcionamiento, suscrito el 19 de agosto de 2016 en La Habana, Cuba por los negociadores del Gobierno Nacional y las FARC-EP (en adelante Acuerdo Especial), aquel se compromete a adelantar la consecución de recursos económicos que garanticen la oportuna y eficaz puesta en marcha de la Jurisdicción Especial para la Paz, conforme a la normativa que regule la implementación de esta.

Que el numeral 70 del Acuerdo Final dispone que el Estado deberá poner en marcha el componente de justicia del SIVJNRN a la mayor brevedad desde la firma del acuerdo.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 4 de 1992, el Presidente de la República, es competente para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, y en consecuencia, determinar el de los empleados y funcionarios de la JEP que no se definieron en el Decreto 1760 de 2017. Que de conformidad con el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, el presupuesto de gastos se presentará clasificado en diferentes secciones, dentro de las cuales se incluye a la Rama Judicial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Régimen de la JEP. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; por lo que será una Sección Presupuestal en los términos del artículo 36 de Decreto 111 de 1996.

Su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto Nacional, los recursos con destinación específica, aportes y donaciones de organismos nacional e internacional.

Artículo 2. Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP. El Secretario Ejecutivo de la JEP se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz bajo la orientación de la Presidencia de ésta. Para el efecto, tendrá la capacidad de contratar, comprometer a nombre de la Jurisdicción Especial para la Paz y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, en virtud de la autonomía presupuestal a que se refieren el Artículo Transitorio 5 del Acto Legislativo 1 de 2017.

Artículo 3. Funciones presupuestales de la Instancia de Gobierno de la JEP. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en los términos de parágrafo 2 del artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, al Secretario Ejecutivo y al Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz les corresponde elaborar el proyecto de presupuesto que remitirán al Gobierno Nacional, ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso de la República, realizar y tramitar sus modificaciones presupuestales, y las del programa anual de caja, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas reglamentarias.

Artículo 4. Régimen Salarial y Prestacional de la JEP. La Jurisdicción Especial para la Paz, a través de la Secretaría Ejecutiva, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera previa, la viabilidad presupuestal para la creación de los cargos, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas reglamentarias.

Los cargos que se creen para el funcionamiento de la JEP, asignados al Tribunal para la Paz, tendrán el mismo régimen salarial y prestacional vigente para los empleados de las Altas Cortes. Los cargos creados en las Salas de Justicia tendrán el mismo régimen salarial y prestacional vigente para los empleados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El Director de la Unidad de Investigación y Acusación tendrá el mismo régimen salarial y prestacional vigente para magistrados de Altas Cortes. Los cargos asignados a esta Unidad tendrán el mismo régimen salarial y prestacional vigente para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. Los cargos que se creen en la Secretaría Ejecutiva tendrán el mismo régimen salarial y prestacional vigente para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Artículo 5. Creación del RUT y NIT de la JEP. De conformidad con el artículo 2 del presente Decreto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, creará el Registro Único Tributario, RUT, y el Número de Identificación Tributaria, NIT, de la Jurisdicción Especial para la Paz, una vez la Secretaría Ejecutiva presente la documentación requerida.

Continuación del Decreto *“Por el cual se dictan disposiciones transitorias en materia presupuestal y financiera de la Jurisdicción Especial para la Paz”*

Artículo 6. Gestión de los recursos de la JEP. La gestión presupuestal y financiera de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz deberá ser desarrollada directamente con personal de la Jurisdicción o contratada con una entidad especializada, a través del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, en cumplimiento de las normas vigentes en materia financiera y contable.

Artículo 7. Funciones transitorias de gobierno y administración. Con fundamento en el párrafo 2° del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y para garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la Jurisdicción Especial para la Paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente de la JEP, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, ejercerán las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

El Ministro de Hacienda Y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

El Ministro de Justicia y del Derecho

Continuación del Decreto *“Por el cual se dictan disposiciones transitorias en materia presupuestal y financiera de la Jurisdicción Especial para la Paz”*

ENRIQUE GIL BOTERO

La directora del Departamento Administrativo de la Función Pública

LILIANA CABALLERO ALDANA